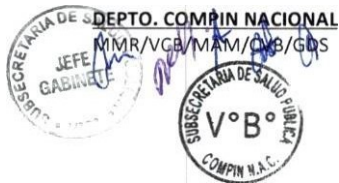




MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA



z 990

ORD.: N °BIO/\_\_\_\_\_

MAT.: Remite procedimiento de LM durante periodos de cesantía involuntaria de trabajadores portuarios y gente de mar.

Santiago,

1 8 A602Q2

DE: SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

En el marco de la función que le corresponde al Departamento de COMPIN Nacional, de la Subsecretaría de Salud Pública, de establecer lineamientos y entregar apoyo técnico y funcional a la gestión de las COMPIN, se remite a usted procedimiento sobre la "Tramitación de licencias médicas durante periodos de cesantía involuntaria en caso de trabajadores embarcados o gente de mar y trabajadores portuarios eventuales".

Este instructivo contiene indicaciones a aplicar en las COMPIN del país en la tramitación de licencias médicas asociadas a este tipo de trabajadores.

Es importante señalar que en su elaboración, participaron los integrantes de la mesa técnica de subsidios, que se conformó el 23 de agosto del 2019, de acuerdo a resolución exenta N °1461, con el objetivo de actualizar y homologar procesos, como parte de sus principales actividades.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.

   
DR. CRISTOBAL CUADRADO NAHUM  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN

- Seremis de Salud del país (por correo electrónico).
- Comisiones y Subcomisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (por correo electrónico). - Depto. COMPIN Nacional - Oficina de Partes.



Subsecretaría de Salud Pública  
Depto. COMPIN Nacional

## PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS DURANTE PERIODOS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA EN CASO DE TRABAJADORES EMBARCADOS O GENTE DE MAR Y DE TRABAJADORES PORTUARIOS EVENTUALES.

### I. Antecedentes Generales.

La ley N° 10.662 en su artículo 18, dispone que se encuentran en cesantía involuntaria los trabajadores embarcados o gente de mar y los trabajadores portuarios eventuales, durante el lapso que media entre uno y otro viaje y entre el término de una jornada o turno y la iniciación de la siguiente faena, según corresponda; por el periodo máximo de 3 meses calendarios desde su salida del empleo. Dado esto, aunque se encuentren cesantes, y se enfermen dentro del periodo de cesantía involuntaria, tiene derecho a presentar licencia médica.

Si licencia comienza dentro del período de los tres meses calendario siguiente a cesantía, pueden mantenerse con licencia médica hasta pasado ese período, si son continuadas con la que regía al terminar período de cesantía involuntaria. Es decir, dentro de los citados tres meses puede existir cambio de diagnóstico. En cambio, no puede existir cambio de diagnóstico si ya pasaron los tres meses calendario.

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en su circular N° 3.322 del 06 de octubre del 2017, define la polifuncionalidad de estos trabajadores (anteriormente primaba las labores de esfuerzo físico sobre el intelectual). Esto se sustenta, ya que tal dificultad desaparece si se consideran las características particulares propias del sistema de turnos o viajes, y especialmente las condiciones de trabajo ambientales existentes de los recintos portuarios o en una nave o artefacto naval.

Con esta nueva definición, se resuelve que tienen derecho a presentar licencias médicas iniciadas dentro del periodo de cesantía involuntaria, los trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, cualquiera sea la función que realice en el recinto portuario o nave o artefacto naval.

El presente documento, tiene como objetivo estandarizar el procedimiento de tramitación de LM de estos trabajadores, considerando que la norma actual instruye la tramitación en el Instituto de Previsión Social (IPS), para validar la labor u oficio del trabajador; sin

embargo, con la entrada de vigencia de la circular 3.322, no es necesario que el IPS identifique la naturaleza de la labor u oficio del trabajador.

## II. Normativa

- Ley N<sup>o</sup> 10.662, artículo N<sup>o</sup> 18.
- Circular N<sup>o</sup> 3.322 del 06 de octubre del 2017: "Licencias médicas durante periodos de cesantía involuntaria de trabajadores portuarios eventuales y de los trabajadores embarcados o gente de mar. Imparte instrucciones y deja sin efecto las circulares N<sup>os</sup> 2034, de 28 de noviembre de 202 y 2486, de 10 de octubre de 2008."

## III. Jurisprudencia

- a) Tramitación de LM por trabajador con cesantía por renuncia voluntaria; De acuerdo al dictamen 26784-2018 (Resolución Exenta IBS), del 22 de agosto del 2018, SUSESO establece que cuando el término al contrato de trabajo es de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 N<sup>o</sup> 2 del Código del Trabajo, esto es, renuncia del trabajador, la que por su propia esencia constituye una causal de cesantía imputable a la voluntad del trabajador, por lo que no corresponde aplicar en su caso cesantía involuntaria

## IV. Proceso

Para la homologación de este proceso de tramitación y revisión de las licencias médicas presentadas durante el periodo de cesantía involuntaria, se instruye a las COMPIN considerar el siguiente proceso:

- a) La Licencia médica (LM), debe ser presentada en la COMPIN más cercano al domicilio particular del usuario (a).
- b) La LM debe quedar asociada al Rut 61.979.440-0, correspondiente al IPS.
- c) Para validar la condición de trabajadores portuarios eventuales y los trabajadores embarcados o gente de mar, el (la) trabajador (a) debe presentar el contrato de trabajo y/o libreta de embarque, según sea el caso.  
Según el tipo de trabajador debe presentar lo siguiente:

Navegante:

- 3 últimas liquidaciones de sueldo.
- Finiquito (este beneficio no aplica a renuncia voluntaria).
- Tarjeta de embarque.
- La afiliación y cotizaciones se puede obtener de sistema.

Eventual portuario:

- Último Turno (Contrato/finiquito).
  - Detalle de turno (Reporte de turnos).
  - La afiliación y cotizaciones se puede obtener de sistema. ● 3 últimas liquidaciones de sueldo.
- d) Si la LM tramitada a la COMPIN, corresponde a un formulario papel o a una licencia médica electrónica (LME) de empleador no adscrito, la validación de los antecedentes detallados en la letra anterior corresponde a la unidad de atención de usuarios.
- e) Si la LM tramitada a la COMPIN, corresponde a una LME de empleador adscrito, significa que el trabajador validó incorrectamente el empleador asociado (por ejemplo, empresa portuaria); en estos casos, dicho empleador debiera no recepcionar la LME y por tanto, la validación de los antecedentes detallados en la letra anterior corresponde a la unidad de atención de subsidios (toda vez que no serán calculadas automáticamente).
- f) En relación con la letra anterior, si la LME es emitida con Rut de empresa portuaria, corresponde modificar el rut ingresando el del IPS; la COMPIN puede determinar pendiente para requerir los antecedentes necesarios o tramitar con los documentos tenidos a la vista, para determinar el derecho y monto del SIL.